

8763 H. Buenos Aires, septiembre 25 de 1918.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Concejo, en sesión de la fecha, resuelve reglamentar como se indica la forma a seguir en la instrucción y trámite de los sumarios de las provincias y territorios:

1.º.- Recibida una denuncia que dé motivo a la instrucción de un sumario, el funcionario a quien se designe a ese efecto procederá, en primer término, a citar a la persona o personas denunciadas, a fin de que se ratifiquen del contenido y firmas de la denuncia, recabándoles en el mismo acto la presentación de los documentos comprobatorios que posean, como así también den los nombres de las personas que puedan atestiguar la veracidad de los hechos que comprenda la denuncia. -

2.º.- El sumariante notificará a los acusados de la denuncia presentada, procediendo inmediatamente y en el mismo acto a tomarles declaración, exigiéndoles a la vez, la presentación de los documentos que posean y quieran hacer valer para sus descargos y nombre de

las personas que puedan testi-
ficar.

3º.- Llenadas las diligencias anteriores, el sumariante hará prestar declaración a los testi-
gos indicados por los denun-
ciantes y acusados en el orden
presentados, como así también
a todas aquellas personas
que por las funciones que desem-
peñen, por su condición de pa-
dres de los alumnos concurren-
tes a la escuela o de vecinos
de la localidad, puedan en-
contrarse en situación de co-
nocer los hechos.

4º.- Inmediatamente el su-
mariante procederá a ha-
cer un detenido estudio de
todo lo actuado y hará una
nómina concretando los car-
gos que resulten contra cada uno
de los acusados, nómina que
pasará a los mismos bajo cons-
tancia, a fin de que dentro del tér-
mino de diez días (Artículo 82 del
Reglamento General de Escuelas)
de ser recibida presenten por escri-
to sus descargos, advirtiéndoles
que, pasado este término, no
se admitirá ninguna diligencia
de nueva prueba que se refiera a

los mismos cargos.

5.º. Estos escritos serán agregados al expediente por el sumariante, quien lo elevará a la Inspección Seccional respectiva, la que procederá a su estudio y propondrá las medidas que a su juicio corresponda aplicar y elevará el expediente a la Inspección General, la que se expedirá dando su opinión fundada.

6.º. Las actuaciones se pasarán después a la oficina de Estadística para que agregue la hoja de servicios del personal sumariado, y hecho a dictamen de la Secretaría Letrada, la que las elevará al H. Consejo para su resolución.

Cuando el sumariante sea un Inspector Seccional, deberá, al producir su informe, proponer las medidas que considere pertinentes como conclusión del asunto.

Comuníquese por circular, por las Inspecciones Generales respectivas, anótese en el libro de Resoluciones Generales y Archívese.

Ido. - H. Gallardo. - H. Cousandier

6524 7. Buenos Aires, septiembre 16 de 1918.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Ha.